

SECRETARIA JUZGADO: Cereté, Córdoba 02 de septiembre de 2021.

Señor Juez en la fecha doy cuenta a usted con el presente proceso el cual se encontraba archivado, y la solicitud de desarchivo, terminación de proceso por pago de la obligación y emisión de oficios de desembargo por parte de la actora a través de apoderado judicial. Provea lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE  
Secretaria



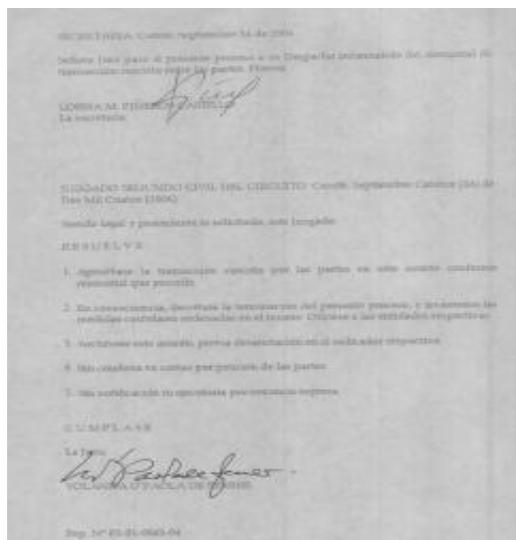
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
CERETE - CÓRDOBA**

**Cereté, Córdoba, veintiuno (21) de septiembre de dos mil  
veintidós (2022)**

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL EXISTENCIA - DISOLUCION-LIQUIDACION SOCIEDAD DE HECHO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>23-162-31-03-0002-2004-00043-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARMEN ALICIA BRAVO OVIEDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ELVIO MANUEL NARVAEZ PACHECO</b>

Pasa a Despacho el presente asunto, el cual se encontraba archivado, a fin de resolver la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación elevada por la señora CARMEN ALICIA BRAVO OVIEDO a través de apoderado judicial.

Es importante resaltar que, el presente proceso fue terminado por medio de auto adiado 14 de septiembre de 2004, el cual aprobó la transacción celebrada entre las partes, lo cual originó su archivo definitivo y consecuentemente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté y Montería a través de oficios 033 y 834 de 10 de agosto de 2004.



Por lo anterior, se abstendrá este Despacho de tramitar la petición de terminación de proceso, sin embargo, ordenará que por secretaría se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto que dio por terminado el proceso oficiando para ello a las entidades respectivas. Y se

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DESARCHIVASE** el presente asunto a fin de dar el trámite respectivo a la solicitud elevada por la señora CARMEN ALICIA BRAVO OVIEDO identificada con la C.C. N° 26.151.694.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de terminación de proceso tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: DAR** cabal cumplimiento al numeral segundo del auto adiado 14 de septiembre de 2004. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería a efectos de que levante la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-59406, turno 2004-7140, del 18 de agosto de 2004. En iguales términos se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté para que levante la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 143-0012665, 143-0020609 y 143-0008109 y que fuera comunicada a esa oficina mediante oficio 834 de agosto 10 de 2004.

**CUARTO: RECONOCER** y tener al Dr., HERNANDO LUIS HERNANDEZ CANTERO identificado con la C.C. N° 1'067.922.943 y T.P. N° 279.827 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante CARMEN ALICIA BRAVO OVIEDO en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo dispuesto en este auto, **REARCHIVASE** el presente proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZ**